



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 11.9.2013
C(2013) 5796 final

Excelentísimos Sres. Presidentes:

La Comisión desearía agradecer al Congreso de los Diputados y al Senado su Opinión sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n^{os} 999/2001, 1829/2003, 1831/2003, 1/2005, 396/2005, 834/2007, 1069/2009, 1099/2009, 1107/2009, los Reglamentos (UE) n^o 1151/2012, 2013, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE, 2008/120/CE y 2009/128/CE (Reglamento sobre controles oficiales) {COM(2013) 265 final}.

La Comisión ha recibido con sumo interés las observaciones generales presentadas por el Congreso de los Diputados y el Senado y comparte su opinión de que, especialmente en la actual coyuntura de ampliación de la dimensión transfronteriza de la producción y la distribución agroalimentarias, la existencia de un marco legislativo armonizado de la Unión que regule la organización, el funcionamiento y la financiación de los controles oficiales a lo largo de toda la cadena agroalimentaria es fundamental para la aplicación uniforme de las normas pertinentes en toda la Unión y el buen funcionamiento del mercado interior. De hecho, un marco legislativo racionalizado y simplificado, aplicable a la totalidad de la cadena agroalimentaria, que disponga de instrumentos de ejecución modernizados, integrados y perfeccionados, así como de recursos estables y apropiados para que las autoridades responsables de los controles sigan aumentando la seguridad agroalimentaria en todos los Estados miembros de la Unión, únicamente puede implantarse mediante la intervención del legislador europeo.

Por lo que respecta al temor expresado por el Congreso de los Diputados y el Senado de que el artículo 1, apartado 3, letra b), de la propuesta de Reglamento amplíe el ámbito de aplicación de las normas vigentes en materia de controles oficiales a las exportaciones de animales y de mercancías, y de que, en virtud de las disposiciones propuestas, puede requerirse en el futuro a las autoridades competentes que comprueben que los animales y las mercancías cumplen los requisitos fijados por el tercer país de destino de dichos animales o mercancías, la Comisión desearía aportar las aclaraciones siguientes:

*Sr. D. Jesús POSADA MORENO
Presidente del
Congreso de los Diputados
Floridablanca s/n
E - 28071 MADRID*

*Sr. D. Pio GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ
Presidente del
Senado
Plaza de la Marina Española, 8
E - 28071 MADRID*

- *El artículo 3, apartado 4, del actual Reglamento (CE) nº 882/2004 sobre los controles oficiales¹ contiene ya un requisito general según el cual los controles oficiales «se aplicarán, con el mismo cuidado, a las exportaciones fuera de la [Unión], a la comercialización dentro de la [Unión] y a la introducción procedente de terceros países en los territorios [de la Unión]»; de tal forma, la actual propuesta se limita a actualizar y clarificar la formulación de ese requisito, reiterando que los controles oficiales de los productos de la cadena agroalimentaria deben regirse por idénticas normas, con independencia de la procedencia y el destino de los animales o las mercancías.*
- *Habida cuenta de que las disposiciones en cuestión afectan únicamente a las modalidades de ejecución de los controles oficiales de las exportaciones, no encierran la obligación de realizar controles oficiales de los animales o las mercancías destinados a su exportación a terceros países, ni establecen los requisitos que deben cumplir esos animales y mercancías. Procede aquí remitirse, concretamente, a la obligación general establecida en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 178/2002, en el artículo 245 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre salud animal {COM(2013) 260 final}, en el artículo 46 de la propuesta relativa a la producción y comercialización de los materiales de reproducción vegetal {COM(2013) 262 final} y en los artículos 94 y 95 de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales {COM(2013) 267 final}, en virtud de las cuales los animales y las mercancías que vayan a exportarse desde la Unión han de ajustarse a la normativa de la Unión salvo que las autoridades del país importador soliciten otra cosa o que las leyes, reglamentos, normas, directrices y otros procedimientos legales y administrativos vigentes en ese país establezcan otras disposiciones.*

La Comisión espera que estas aclaraciones resuelvan las dudas planteadas por el Congreso de los Diputados y el Senado y aguarda con interés la oportunidad de proseguir nuestro diálogo político en el futuro.

Les saluda muy atentamente,


Maroš Šefčovič
Vicepresidente

¹ REGLAMENTO (CE) Nº 882/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).